



Ibagué - Tolima, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00571-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo.
Demandante : Ministerio de Educación Nacional - FOMAG.
Demandado : Liliana de la Merced Castro Quintero.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, a través de apoderado judicial contra Liliana de la Merced Castro Quintero, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. En virtud del numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., aporte certificado de vigencia de la escritura pública No. 522 del 28 de marzo de 2019, expedido dentro de los últimos treinta días preferiblemente (*numeral 2 del precepto 90 C.G.P.*).
2. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., señale correctamente la cuantía del asunto, por cuanto no se estableció de manera precisa. (*numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
3. Debe enlistar y discriminar el acervo probatorio que pretende hacer valer dentro de la presente acción ejecutiva, pues no existe acápite de pruebas en el escrito genitor. (*numeral 6 del artículo 82 en concordancia con el numeral 3 del artículo 84, y, los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.*).
4. En virtud del inciso primero del artículo 430 del C.G.P., debe aportar título ejecutivo que contenga la obligación que aquí se persigue y que preste mérito ejecutivo. (*numeral 11 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.*).
5. Debe aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, identificando debidamente el proceso dentro del cual se condenó en costas, las sumas que pretende ejecutar junto con los intereses



que persigue. (*numeral 4 y 5 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

- 6.** Debe indicar con claridad la dirección electrónica o física de la parte ejecutada (*numeral 10 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez